fiança de carcel segura de
de Pº Jeanes Camara fia
dor Juº Rº de Errazti

ATHA-DAH-FCES-003-001-14

En el barrio de Carmiñon jueves dia onze de agos
to [illegible] mes de [illegible] enero de mill
quiºs e diez años en presençia de mi Marti
n [illegible] escrivano publico e de el
numero de la villa [illegible] y testigos
Françisco presente Juº Rº de Errazti vezino de la
dicha villa dixo que aviendo como dixo a
via de deudas agenas e suyo propio sea
fiador de Pedro de Jeanes Camara vezino de la
dicha villa de guarda de la carcel que [illegible]
tar el dicho [illegible] se le [illegible] e estara
a rresidençia de su ofiçio pagara lo que
contra el fuere juzgado e sentençiado don
de el como tal fiador lo cunplira e paga
ra con su persona e bienes que para ello
obliga con las costas que se le recreçieren
e el dicho Pedro Jeanes Camara dixo estando pre
sente que se obliga con su persona y bie
nes de le sacar a paz e a salvo e yndene con
todas las costas daños que se le recreçie
re e siguieren e recreçieren al dicho Juan
Rº de Errazti su fiador con su persona y bie
nes que para ello obliga e paga
ra [illegible] lo cunpliran e paga
ran cada uno de ellos por lo que
[illegible] obligado obligaron sus
personas e bienes muebles e rai
zes avidos e por aver e dieron e o
torgaron todo su poder cun
plido a las justiçias de el
rey nuestro señor para que
ge lo manden [illegible]
[illegible] a ti casa [illegible]
[illegible] cunplir [illegible]
[illegible] a tanau

Et ido mente e como si ansi lo v
biese seguido e el fecho por juizio
e sentencia difinitiva de juez
competente y la tal sentencia
fuese pasada en cosa juzgada sobre
lo qual renunciaron todas e quan
tas leyes son que pueden ser en su
favor e que les puedan ayudar
y aprovechar con la ley e regla
general del derecho en que dice
que general renunciacion de
leyes fecha non vala e en se
y testimonio de lo qual
otorgaron esta fiança a
su dignidad ambos a dos como
nombrados son en la manera que pa
ante y en presencia de mi el
presente escrivano publico
e de los testigos de yuso escriptos.
ts que fueron presentes a lo que dicho es para
ello llamados andres de asuniaga juan de bermeo ortiz a
zen xareas y andres de carasteo vecinos de la dicha villa
y los señores pochoa de samaniego y juan lopez
de treviso alcaldes ordinarios de esta dicha villa
aceptaron la fiança y lo firmaron y los
otorgantes que yo el presente escrivano doy fe que conozco
lo firmaron de sus nombres.

Xroval de Ysasi

+ Juan perez de Segura

Lys yañes
Canales

paso ante mi
andres de caviada